



Rad.110013103019 2020 00349 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Adosará el dictamen pericial donde se determine **el tipo de división que fuere procedente** y la partición si fuere el caso, debidamente determinada, identificada y alinderada.

Esto teniendo en cuenta que el artículo 406 del Código General del Proceso, prevé que **“[E]n todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”**

De la norma transcrita fácilmente se infiere que el acompañamiento del dictamen realizado por perito con los requisitos que se enuncian es imperativo, y con el aportado no se expone con claridad la clase de división que resulta procedente.

2. Informará el correo electrónico del demandado y la forma como lo obtuvo.

3. Expondrá, dentro de los hechos de la demanda todo lo referente al proceso ejecutivo en virtud del cual se encuentra embargado el inmueble, haciendo especial énfasis en el estado en que se encuentra tal trámite y además informará si el inmueble se encuentra secuestrado y quien funge como secuestre.

4. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a aquellos a quienes se pretende convocar por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (vía correo electrónico o a la dirección de su residencia).

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 02/12/2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO**
No. 111

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria